**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**

**TITULO ÚNICO CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de El Salto.

**Artículo 2.** El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de El Salto encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

**Artículo 3.** Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del gobierno municipal de El Salto, Jalisco.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento de El Salto y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 5.** Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 6.** La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el presente instrumento.

1. **Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia:** Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos;
2. **Comisiones Especiales:** El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal;
3. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
4. **Dependencias:** son las entidades y organismos que conforman la administración pública estatal y municipal;
5. **Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
6. **Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;
7. **Instituto:** El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres de El Salto;
8. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
9. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
10. **Medidas especiales de carácter temporal:** medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación;
11. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
12. **Modelos de atención:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
13. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
14. **Órdenes de protección:** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;
15. **Persona agresora:** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
16. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
17. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
18. **Programa Integral Municipal:** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
19. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de El Salto;
20. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
21. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales;
22. **Violencia Digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa,

mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

1. **Violencia institucional municipal:** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;
2. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 8.** El ayuntamiento de El Salto, en función de sus atribuciones, deberá:

1. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
2. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal;
3. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;
4. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio;
5. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador;
6. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
7. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;
8. Diseñar campañas municipales tendientes a prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres;
9. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y
10. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;
11. Subsanar las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres; y
12. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades competentes se desarrollen bajo los principios de cultura de paz;
13. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;
14. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres, el cual será integrado al menos, con las o los titulares de la Presidencia, la Sindicatura, Juzgados Municipales, Comisaria de Seguridad Pública, Instituto Municipal de Atención a las Mujeres, Servicios Médicos Municipales y la edil que presida la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género o su equivalente.

El Consejo Municipal podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos Estatal y Federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y

1. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la ley, el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 9.** El Consejo Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y funciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

**Artículo 10.** El Consejo Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
2. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.
3. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.
4. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;
5. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;
6. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
7. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;
8. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;
9. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;
10. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;
11. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte del Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;
12. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;
13. Proponer, elaborar, promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;
14. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
15. Promover, en conjunto con la comunidad académica, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades públicas y privadas, concursos de aplicaciones móviles contra la violencia digital;
16. Invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos Estatal y Federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio; y
17. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Las y los titulares de las dependencias municipales que integran el Consejo Municipal están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 12.** El Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Municipio de El Salto, Jalisco, estará conformado por:

1. El o la Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo Municipal;
2. La presidenta o presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género; que tendrá el cargo de Secretaria Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento;
3. La presidenta o presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
4. El o la Titular de la Sindicatura;
5. El o la Titular de Juzgados Municipales;
6. El o la Titular de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal;
7. El o la Titular de Servicios Médicos Municipales;
8. El o la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
9. La Titular del Instituto Municipal de Atención a las Mujeres;
10. El o la Titular de la Dirección de Recursos Humanos;
11. El o la Titular de la Hacienda Municipal.
12. El o la Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico;
13. 2 personas representantes de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

**Artículo 13.** Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género en colaboración con el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres.

Las y los representantes de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 14.** De las suplencias y ausencias.

1. Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen;
2. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular;
3. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia;
4. En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo Municipal, se suplirá por la Titular del Instituto Municipal de Atención a las Mujeres;
5. Los ciudadanos podrán designar suplentes.

**Artículo 15.** De las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
2. El Consejo Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
3. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
4. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación;
5. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad; y
6. Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Municipal, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, con propuesta en sesión previa.

**Artículo 16.** De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
4. Desahogo del orden del día;
5. Síntesis de las intervenciones;
6. Acuerdos adoptados; y
7. Firma de quienes asistieron a la sesión.

**Artículo 17.** La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser representante del Consejo Municipal;
2. Presidir y conducir las sesiones;
3. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
4. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Consejo;

**Artículo 18.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser representante del Consejo Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Consejo Municipal;

**Artículo 19.** Corresponde a la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género:

1. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía;
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. Supervisar la elaboración en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
4. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Consejo Municipal;
5. Rendir anualmente en el mes de agosto al Consejo Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 20.** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y de sus modalidades contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

**Artículo 21.** El Programa Integral Municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 22.** Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

**Artículo 23.** El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Consejo Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Consejo Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, según lo previsto en el artículo 27 fracción V de este Reglamento.

El informe anual que emita la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género, previsto en el artículo 19 fracción V, se entregará con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

**Artículo 24.** El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

1. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
2. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
3. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
4. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
5. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
6. Los indicadores específicos;
7. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
8. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
9. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las personas servidoras públicas; y
10. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 25.** El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

1. Prevención y empoderamiento;
2. Atención; y
3. Acceso a la Justicia y Sanción.

**Artículo 26.** Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 27.** Las Comisiones se constituirán al instalarse el Consejo Municipal y en cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones de trabajo;
2. Elaboración del acta de la reunión; y
3. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos;
4. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva; y
5. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Consejo Municipal.

**Artículo 28.** El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

**Artículo 29.** Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

**Artículo 30.** Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

1. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar;
2. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes;
3. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos;
4. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;
5. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;
6. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos;
7. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención

proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse;

1. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;
2. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;
3. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
4. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia;
5. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
6. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos;
7. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician;
8. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

**SECCIÓN QUINTA**

**COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y EMPODERAMIENTO**

**Artículo 31.** La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

**Artículo 32**. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá al **Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, con el apoyo de la **Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género**:

1. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales;
2. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas;
3. Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos;
4. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación;
5. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;
6. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
7. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
8. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;
9. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;
10. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

**Artículo 33.** Como parte de la comisión de prevención y empoderamiento, a la

**Comisaría de la Policía Preventiva Municipal** le corresponderá:

1. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto;
2. La Comisaria Municipal deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno.

Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

**Artículo 34.** Como parte de la comisión de prevención y empoderamiento, al

**Sistema DIF municipal** le corresponderá:

1. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;
2. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género.

**Artículo 37.** En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección de Recursos Humanos** le corresponderá:

1. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil;
2. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
3. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
4. Entregar al Consejo Municipal, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas;
5. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

**SECCIÓN SEXTA COMISIÓN DE ATENCIÓN**

**Artículo 38.** La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

**Artículo 39.** Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren, adaptadas a la realidad municipal y cuidando en todo momento que:

1. Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres;
2. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados;
3. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras;
4. Se llevarán a cabo acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales;
5. Generar acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:
   1. Básica y general;
   2. Inmediata y de primer contacto; y
   3. Especializada.
6. Se crearan acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atienda a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden;
7. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas;
8. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;
9. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

**Artículo 40.** Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el **Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**, **Servicios Médicos Municipales**, la **Comisaria de la Policía Preventiva Municipal**, la **Sindicatura** y los **Juzgados Municipales**, entre otras, deberán atender lo siguiente:

1. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres;
2. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Consejo Municipal, para lo cual podrán

coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

1. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales;
2. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso.

**Artículo 41.** A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

1. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Red de Información para la Atención y Registro de Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia del Municipio de El Salto (Cédula), en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
2. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;
3. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
4. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como la canalización de la víctima a los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona

generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y

1. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

**Artículo 42**. Al **Instituto Municipal de Atención a las Mujeres**, en la Comisión de Atención, le corresponderá:

1. Administrar la Red de Información;
2. Dar seguimiento mediante la Red de Información a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
3. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
4. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral Municipal;
5. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia; y
6. Gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

**Artículo 43**. Al **Sistema DIF Municipal de El Salto,** en la Comisión de Atención le corresponderá:

1. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
2. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia.

**Artículo 44**. A la **Dirección de Servicios Médicos Municipales,** en la Comisión de Atención le corresponderá:

1. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada;
2. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas 047-SSA2-2015; y NOM-046-SSA2- 2005;
3. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Estas dependencias y autoridades municipales que atienden mujeres víctimas de violencia deberán elaborar un informe individual de las víctimas a efecto de considerar puedan ser canalizadas a otras dependencias del Ayuntamiento que les otorguen la oportunidad de poder tener el acceso a apoyos, programas, bolsa de trabajo y capacitación, coadyuvando a su economía y empoderamiento.

**Artículo 45.** A la **Dirección de Promoción Económica**, le corresponderá:

1. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;
2. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
3. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
4. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;
5. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales;
6. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

**Artículo 46.** A la **Dirección de Programas Sociales Municipales, Estatales y Federales**, le corresponderá:

1. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
2. Coordinarse y coadyuvar con la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y de Género, y el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres, para el otorgamiento de servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y
3. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres y el Sistema DIF Municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigidos a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

**Artículo 47.** Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

**Artículo 48.** En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El Sistema DIF Municipal y el Instituto Municipal de Atención a las Mujeres deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de

financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SANCIÓN**

**Artículo 49.** La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia, entre ellos la **Sindicatura**, los **Juzgados Municipales**, La **Comisaria de la Policía Preventiva Municipal**, la **Dirección de Supervisión y Vigilancia** y la **Contraloría Municipal**.

**Artículo 50.** Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Para la elaboración del diagnóstico señalado en el artículo anterior, la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción deberá contemplar:

1. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;
2. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
3. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u

omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

1. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;
2. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias; y,
3. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

**Artículo 51.** Además del diagnóstico mencionado, la comisión llevará acabo las siguientes acciones:

1. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.
2. Se creará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;
3. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:
   1. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;
   2. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada,

privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes;

* 1. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

**Artículo 52.** A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, y gestiones con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

1. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;
2. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;
3. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados;
4. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia;
5. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia;
6. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;
7. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

**Artículo 53.** La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

**Artículo 54.** Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

**CAPÍTULO IV**

**MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

**Artículo 55.**-Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos que orienten a las mujeres víctimas de violencia institucional y laboral para interponer la denuncia en contra de personal que la cometa y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando en todo momento la equidad dentro de las mismas.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

1. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
2. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
4. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será un beneficio para todo el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Artículo 58**.- El Ayuntamiento a través del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal y de la Dirección Jurídica deberá recibir las quejas relacionados con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida en los términos que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y los Reglamentos Municipales aplicables a la materia de que se trate.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Atención a las Mujeres deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 60.-** El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.

Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser disociada de su titular, para la protección de sus datos personales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Artículo 61**. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

1. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y

patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

1. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
2. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

**CAPÍTULO V**

**DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 62**.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

**Artículo 63**.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Fiscalía General del Estado, dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

**Artículo 64**.- El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres, será la dependencia encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 65.** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 66.** La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

1. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
2. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
3. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
4. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
5. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
6. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad;
7. Prohibición del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y
8. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

**Artículo 67.** La **Sindicatura Municipal** y los **Juzgados Municipales** deberán:

1. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida;
2. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;
3. Coordinar con la Comisaría Municipal las acciones necesarias para que, una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;
4. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

**Artículo 68.** La policía preventiva municipal deberá solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 69.** La **Comisaría de la Policía Preventiva Municipal** deberá:

1. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia;
2. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas.

**Artículo 70.** Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

**CAPÍTULO VII.**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 71.** Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto en el presente Reglamento, lo cual se sancionará atendiendo el procedimiento que señale la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, o en su caso la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 72.** Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo.
3. Destitución del empleo, cargo o comisión.
4. Destitución con inhabilitación.

**Artículo 73.** Para calificar las infracciones administrativas al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

1. La gravedad de la infracción en que se incurra.
2. Los antecedentes de la persona infractora.
3. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora.
4. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
5. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere.

**Artículo 74.** Los procedimientos para la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias previstas por este reglamento, se sustanciará por conducto de la Contraloría Municipal para el caso de responsabilidad administrativa, o por la Oficialía Mayor Administrativa cuando se trate de responsabilidad laboral.

**CAPÍTULO VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 75.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, en contra de particulares, podrán impugnarse ante la o el Síndico Municipal mediante los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 76.** Las sanciones y medidas disciplinarias que se dicten en contra de servidores públicos, podrán impugnarse ante las autoridades Judiciales que prevé la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, o en su caso, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El Consejo Municipal deberá ser instalado dentro de los siguientes 30 treinta días naturales con las nuevas figuras contempladas a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la creación del Programa Integral Municipal.

**TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación necesaria para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación.

**CUARTO.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.